



# Los Nuevos Documentos Aprobados por el CONAC<sup>1</sup>

**Manuel Hernández Álvarez y José Federico Álvarez Arana**

*Con el fin de mantener informados y actualizados a los entes públicos de México en materia de armonización contable gubernamental, se publica el presente artículo, en el que se describen los aspectos principales de los nuevos documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero del año 2013.*

---

<sup>1</sup> Consejo Nacional de Armonización Contable.



## INTRODUCCIÓN

Durante el período de 2009 a 2012, se publicaron en el Diario Oficial de las Federaciones, alrededor de 26 documentos normativos de armonización contable emitidos por el **Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)**, de los cuales, al 31 de diciembre del 2012, se encontraban vigentes 22 de ellos.

El 28 de noviembre de 2012, se llevó a cabo la **Tercera Sesión de Trabajo del CONAC**, correspondiente a dicho año, en la cual se aprobaron cuatro nuevos documentos técnico/normativos, siendo los siguientes:

- Clasificador por fuentes de financiamiento;
- Plan de cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental simplificado para los municipios con menos de 25 mil habitantes;
- Mejoras a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable y;

- Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

Dichos documentos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **2 de enero de 2013**.

A continuación se describe brevemente cada uno de ellos y su implicación para los entes públicos:

### I. **CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

#### **Relevancia del documento**

#### **1. Marco de Referencia**

Con fundamento en los artículos 6 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC emite el **Clasificador por Fuentes de Financiamiento** a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de dicha Ley.

## “Las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales deberán establecer la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales se ajustarán a las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC”

La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en identificar las fuentes y origen de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

### 2. Objetivo

Establecer las bases para que los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### 3. Utilidad

Vincular las fuentes de ingresos de los entes públicos consistentes en: recursos fiscales, financiamientos internos, financiamientos externos, ingresos propios, recursos federales, recursos estatales y otros recursos, con los egresos.

### 4. Compromisos de los Entes Públicos

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el

Acuerdo por el que se emite el **Clasificador por Fuentes de Financiamiento** a más tardar, el 31 de diciembre de 2013.

Los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el acuerdo en comento a más tardar, el 31 de diciembre de 2013

El Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, que se apruebe para el ejercicio de 2014, deberá reflejar el Clasificador por Fuentes de Financiamiento.

### 5. Acciones para su implementación

Las entidades federativas deberán adoptarlo e implementarlo, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local.

Los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

## II. PLAN DE CUENTAS QUE FORMARÁ PARTE DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SIMPLIFICADO PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE 25 MIL HABITANTES

### Relevancia del documento

#### 1. Marco de Referencia

Con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I y XI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se emitió el Plan de Cuentas que formará parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes.

#### 2. Objetivo

Proporcionar a dichos municipios los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones, proveer información útil en tiempo y forma para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como para medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfa-

cer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.

#### 3. Utilidad

Establece las bases para que los gobiernos municipales cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto (sic) transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Facilitará la aplicación de los procedimientos contables a los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de dicho documento

#### 4. Compromisos

Dar cumplimiento a los artículos 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### 5. Acciones para su implementación

La estructura permite formar agrupaciones que van de conceptos generales a particulares. Se conforma de 5 niveles de clasificación y de 5 dígitos como sigue:

PRIMER AGREGADO				
<b>GÉNERO</b>	1	<b>ACTIVO</b>	<b>GÉNERO:</b>	<b>CONSIDERA EL UNIVERSO DE LA CLASIFICACIÓN.</b>
<b>GRUPO</b>	1.1	<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>GRUPO:</b>	<b>DETERMINA EL ÁMBITO DEL UNIVERSO EN RUBROS COMPATIBLES CON EL GÉNERO EN FORMA ESTRATIFICADA, PERMITIENDO CONOCER A NIVELES AGREGADOS SU COMPOSICIÓN.</b>
<b>RUBRO</b>	1.1.1	<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES</b>	<b>RUBRO:</b>	<b>PERMITE LA CLASIFICACIÓN PARTICULAR DE LAS OPERACIONES DEL ENTE PÚBLICO.</b>
SEGUNDO AGREGADO				
<b>CUENTA</b>	1.1.1.1	<b>EFFECTIVO</b>	<b>CUENTA:</b>	<b>ESTABLECE EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES A NIVEL CUENTA DE MAYOR.</b>
<b>SUBCUENTA</b>	1.1.1.1.1	<b>CAJA</b>	<b>SUBCUENTA:</b>	<b>CONSTITUYE UN MAYOR DETALLE DE LAS CUENTAS.</b>



De acuerdo a lo anterior, las subcuentas deberán ser aprobadas, por la unidad administrativa o instancia competente en materia de contabilidad gubernamental de cada orden de gobierno, quienes autorizarán la desagregación del Plan de Cuentas de acuerdo a sus necesidades, a partir de la estructura básica que se presenta.

El plan de cuentas que forma parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Nacional podrá ser usado de forma supletoria al Plan de Cuentas Simplificado.

### **III. MEJORAS A LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CONAC**

#### **Relevancia del documento**

#### **1. Marco de Referencia**

Con fundamento en los artículos 6 y 9 y el conjunto de disposiciones transitorias que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **2. Objetivo**

Lograr la homologación del sistema de contabilidad gubernamental y de información

financiera, para el adecuado proceso de implantación que hagan posible la aplicación homogénea de las normas en los sistemas automatizados.

#### **3. Utilidad**

Se podrá lograr la cadena de las transacciones de la operación en tiempo real, con los momentos contables en las etapas del ciclo hacendario, que permitan generar en forma automática la contabilidad y la plataforma integral para generar la información financiera (contable, presupuestaria y programática) en tiempo real.

#### **4. Compromisos de los Entes Públicos**

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, deberán implementar, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2013, las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC siguientes:

- Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos
- Clasificador por Rubros de Ingresos
- Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)
- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio
- Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de 25 mil habitantes
- Manual de Contabilidad Gubernamental

## 5. ACCIONES PARA SU IMPLEMENTACIÓN

Las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales deberán establecer la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales se ajustarán a las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC

Las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local.

Los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

## IV. LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ENTES PÚBLICOS PARA REGISTRAR EN LAS CUENTAS DE ACTIVO LOS FIDEICOMISOS SIN ESTRUCTURA ORGÁNICA Y CONTRATOS ANÁLOGOS, INCLUYENDO MANDATOS

### Relevancia del documento

#### 1. Marco de Referencia

Con fundamento en los artículos 6 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, (LGCG), el CONAC emite los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Contabilidad que establece: *"los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación"*.

#### 2. Objetivo

Establecer los elementos básicos necesarios para el registro de las operaciones inherentes a los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos.

#### 3. Utilidad

Establece los criterios y procedimientos para el registro contable vinculado el establecimiento y operación de los fideicomisos sin estructura, mandatos y contratos análogos.

#### 4. Compromisos de los Entes Públicos

En cumplimiento con el artículo 7 de la LGCG, y punto Cuarto de los lineamientos que se ha ve-

**“El artículo 1 de la LGCG, y punto Noveno de los citados Lineamientos, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno”**

nido haciendo referencia, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Órganos Autónomos deberán realizar los registros contables con base en los Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

En el mismo sentido, conforme a los artículos 7 de la LGCG y punto Séptimo de los propios lineamientos, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán realizar los registros contables con base en los Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

**5.- Acciones para su implementación**

En su caso, de conformidad con los artículos 1 y 7 de la LGCG, los gobiernos de las Entidades

Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local.

Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la LGCG, y punto Noveno de los citados Lineamientos, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

---

*José Federico Álvarez Arana, es Administrador y Contador Público; Maestro en Impuestos por el Instituto de Especialización para Ejecutivos, A.C.; y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en el INDETEC. [fvarez@indetec.gob.mx](mailto:fvarez@indetec.gob.mx)*

*Manuel Hernández Álvarez, es Contador Público y Auditor por la Universidad de Guadalajara, y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en el INDETEC.*

*[mhernandez@indetec.gob.mx](mailto:mhernandez@indetec.gob.mx)*